

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2756-2018-OS/OR SAN MARTÍN**

San Martín, 09 de noviembre del 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201700067069 referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 508-2018-OS/OR SAN MARTÍN, a la empresa ELECTRO TOCACHE S.A. (en adelante, ELECTRO TOCACHE), identificada con RUC N° 20143611893.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 153-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión de los procesos de corte y reconexión del servicio público de electricidad, incluyendo el retiro y la reinstalación de conexiones.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, se realizó la supervisión del proceso de corte y reconexión del servicio público de electricidad, incluyendo el retiro y la reinstalación de conexiones de la empresa ELECTRO TOCACHE S.A. (en adelante ELECTRO TOCACHE), correspondiente al primer semestre del año 2017.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 521-2018-OS/OR SAN MARTIN, del 19 de febrero de 2018, notificado electrónicamente el 21 de febrero del 2018, en la Supervisión de Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad correspondiente al primer semestre del año 2017, se verificó que

ELECTRO TOCACHE transgredió el indicador ACR del Procedimiento, configurándose las siguientes infracciones:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<u>INDICADOR ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación</u> Respecto al ítem 1 “No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR”. Se observó que ELECTRO TOCACHE en dos suministros, no colocó la etiqueta de identificación.	<u>2.4 INDICADOR ACR: Aspectos Relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación</u> Ítem 1: No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión como lo señala la RCyR. (...)	- Numeral 2.4 del Procedimiento. - Ítem 4 del Título III del Procedimiento. Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

- 1.5. Mediante Oficio N° 508-2018-OS/OR SAN MARTIN, del 20 de febrero de 2018, notificado electrónicamente el 21 de febrero de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO TOCACHE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. ELECTRO TOCACHE no presentó descargos al inicio de procedimiento sancionador, debidamente notificado.
- 1.7. Mediante Oficio N° 457-2018-OS/OR SAN MARTÍN, notificado el 14 de octubre de 2018, se corrió traslado a ELECTRO TOCACHE del Informe Final de Instrucción N° 2190-2018-OS/OR SAN MARTÍN, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos.
- 1.8. ELECTRO TOCACHE no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción.

2. ANÁLISIS

2.1. CON RESPECTO INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXIÓN, RETIRO Y REINSTALACIÓN

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO TOCACHE obtuvo para el primer semestre 2017, el valor de uno (01) para el indicador ACR, por el incumplimiento del ítem 1.

- **RESPECTO AL ÍTEM 1 “No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR”**

Se observó que ELECTRO TOCACHE en dos suministros no colocó la etiqueta de identificación.

En tal sentido, a continuación se presenta el detalle de los casos detectados:

ITEM	CODSUM	OBSERVACIÓN
1	119315	Se visualiza que la concesionaria no colocó la respectiva etiqueta de identificación respectiva de reconexión en baja tensión como lo señala la RC y R.
2	22354	Se visualiza que la concesionaria no colocó la respectiva etiqueta de identificación respectiva de reconexión en baja tensión como lo señala la RC y R.

2.1.2. Descargos de Electro Tocache

Vencido el plazo otorgado, se verifica que ELECTRO TOCACHE no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento, por lo que corresponde a la autoridad administrativa emitir pronunciamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 253° del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Asimismo, debemos precisar que respecto al presente incumplimiento, ELECTRO TOCACHE tampoco presentó descargos al Informe de Instrucción N° 521-2018-OS/OR-SAN MARTÍN, notificado 21 de febrero de 2018 mediante Oficio N° 508-2018-OS/OR SAN MARTÍN.

2.1.3. Análisis de los descargos

Constatado que ELECTRO TOCACHE no ha presentado descargos al incumplimiento descrito en el numeral 2.1 precedente, debe indicarse se ha verificado que ELECTRO TOCACHE en los casos con código 119315 y 22354, no colocó la respectiva etiqueta de identificación respectiva de reconexión en baja tensión.

En tal sentido, debe indicarse que el numeral 2.4 del Procedimiento establece que el indicador ACR evalúa los aspectos en los que la concesionaria no debe incurrir. Asimismo, el ítem 1 del numeral 2.4 dispone que es obligación de la concesionaria colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión.

Asimismo, el ítem 4 del Título III del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento

De manera concordante, el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo

N° 028-2003-OS/CD, establece las multas por Incumplir la Ley, el Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones del Reglamento emitidas por el Ministerio, la Dirección u OSINERG, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 521-2018-OS/OR SAN MARTIN, notificado electrónicamente a la entidad el 21 de febrero de 2018 junto al Oficio N° 508- 2018-OS/OR SAN MARTIN, que ELECTRO TOCACHE no cumplió con el indicador ACR

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO TOCACHE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título III del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral - Numeral 1.10 de la Resolución N° 028-2003-OS/CD Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

Dado que el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, establece una multa máxima de 200 UIT como sanción para una empresa Tipo 1 como la del presente caso, corresponde graduar la sanción a aplicar.

Para tal efecto, debe tomarse en cuenta en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el numeral artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como lo previsto en el numeral 3 del artículo 246° del T.U.O de la Ley N° 27444¹, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

¹ Modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 que a su tenor señala:

Artículo 246. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

Esta última norma establece que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como también que en la sanción a imponer debe considerarse: el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que se quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese orden de ideas, la sanción aplicable considerará los criterios antes mencionados en tanto se encuentran inmersos en el caso bajo análisis.

Asimismo, es necesario definir si se debe aplicar multa o amonestación. De acuerdo al tipo de incumplimiento el cual está referido al incumplimiento de un indicador sobre corte, reconexión, retiro y reinstalación dado que esta exigencia es colocar la etiqueta de identificación en la cara anterior de la tapa del portamedidor con la información necesaria según lo indicador por la norma, lo cual es de obligación ser ejecutado por la empresa concesionaria. Por lo tanto, la empresa de incurrir en los recursos necesarios para su correcto cumplimiento.

Por tal, se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una multa.

- **CON RELACIÓN A LA TRANSGRESIÓN DEL INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXION, RETIRO Y REINSTALACION**

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, debemos señalar que el incumplimiento del presente procedimiento implica atentar contra el correcto proceso de cortes y reconexiones a los usuarios del servicio público de electricidad, afectando la calidad y continuidad del servicio mismo.

Respecto al beneficio ilícito, debemos señalar que el cálculo de la multa considerará el beneficio ilícito en base al costo evitado, el cual está en función de disponer del personal necesario que se encarga de colocar las etiquetas de corte y reconexión y el personal supervisor que verifique y valide que las etiquetas estén correctamente colocadas según corresponda.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción². Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)³.

Para la determinación del costo evitado, se considera las implicancias del cumplimiento del ítem 1 del numeral 2.4 del Procedimiento referido a costos comerciales, donde se tomará en cuenta los recursos necesarios que debió disponer la empresa para realizar las actividades de corte y reconexión. Para el análisis se considera los siguientes aspectos:

- Los costos fijos de personal
- Los tiempos de traslado hasta los suministros
- Los costos unitarios por hora de transporte hasta los suministros y costos de materiales (etiquetas).

En primer lugar, se tomará en cuenta los costos fijos reconocidos en el VAD periodo 2013 – 2017⁴, semestralmente. Los costos hora hombre será solo aquellos que correspondan a la operación y mantenimiento comercial del semestre, donde se considera que la empresa incurre en gastos fijos pagados a su personal durante el semestre⁵ para poder cumplir con lo requerido por el Procedimiento conforme lo indica la norma de corte y reconexión.

A continuación, se detalla el costo fijo en personal necesario para un semestre, donde se toma como referencia los valores promedio del VAD considerando el costo del personal involucrado con el cumplimiento de la colocación de las etiquetas en el corte y reconexión, los cuales servirían para evaluar el presente incumplimiento.

Perfiles profesionales involucrados de acuerdo al procedimiento

N°	Cargo	Área	Monto Anual (US\$)	Monto Semestral (US\$)
16	Jefe de equipo de conexiones y control de medición	Ejecutivo	60,978	30,489
25	Inspector de campo - cortes y reconexiones	Técnico	33,503	16,752
26	Validador	Técnico	33,503	16,752
27	Asistente de validación	Administrativo	33,033	16,517

² Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

³ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

⁴ Disponible en: <http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013>.

⁵ EL incumplimiento se refiere solo un indicador del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, ya que el personal también se dedica a los demás aspectos e indicadores considerados dentro del procedimiento en el semestre evaluado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2756-2018-OS/OR SAN MARTÍN**

N°	Cargo	Área	Monto Anual (US\$)	Monto Semestral (US\$)
Total			161,017	80,509

Nota.-

Los costos se extrajeron del archivo COYM_Comercialización de la página

<http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013>, correspondiente al sector típico 2.

En segundo lugar, se toma como criterio, los tiempos promedio de traslado desde puntos base hacia los suministros en donde se realizan los cortes y reconexión. Este dato servirá para estimar un costo unitario variable dado la densidad de cortes y reconexiones hecha durante un semestre⁶

Tiempo de traslado				
Muestra Departamental	Tiempos Ida y Vuelta (Minutos) (1)	Numero de Cortes	Proporción	Promedio Ponderado
Lima	83.53	107,525	93.1%	80.21 minutos
Piura	45.09	3,454	3.0%	
Huancayo	21.45	1,882	1.6%	
Pucallpa	23.63	2,231	1.9%	
Zona rural	83.60	443	0.4%	
Total		115,535	100.0%	1.34 horas

Nota:

- (1) En el estudio, se seleccionan muestras representativas de suministros sujetos a los procesos de cortes y reconexión para estimar los tiempos de desplazamiento de suministro a suministro y el tiempo de salida (y de retorno) de la base de operaciones al primer suministro de trabajo. Para el presente caso se toma en cuenta sólo el traslado de la base de operaciones al lugar de trabajo (ida y vuelta).

Finalmente, se toma en cuenta los cálculos hechos en la fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019, los costos unitarios de traslado según el tipo de vehículo a utilizar. Se considera el vehículo según la cantidad de cortes y reconexión que se realiza durante el periodo analizado, desde un medio de transporte como la motocicleta hasta un camión pequeño para cantidades mayores⁷.

Costos unitarios de traslado ⁸						
Costos	Camioneta 4x2 DC (1)	Camioneta 4x4 DC	Furgoneta (GLP-90)	Camión de 4TN	Grúa chica 2,5 TN	Motocicleta 125 cc
Total Costos	94.42	120.23	81.04	144.03	402.77	44.94
Total Costos (\$./h-m)	11.80	15.03	10.13	18.00	50.35	5.62
Total Costos (US\$/h-m)	3.95	5.03	3.39	6.02	16.84	1.88

⁶ Los datos se han obtenido del procedimiento de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019. En ella se probó, mediante la [Resolución Osinergmin N° 175-2015-OS/CD](#), la Resolución de Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2015-2019 y también contiene los respectivos anexos que sustentan dicha fijación. Para nuestros propósitos se tomó el Anexo N°4 - Informe de Análisis Estadístico, archivo de nombre: "Estimación de Tiempos de Movimientos para las Actividades de Corte y Reconexión (CyR): Tiempos Traslado Suministro a Suministro Tiempos Ida y Vuelta a la Base de Operaciones", en donde se describe la metodología para la estimación de los tiempos de desplazamiento así como los resultados a los que se concluyeron. El documento está disponible en:

http://www2.osinerg.gob.pe/ProcReg/CorteReconexion/Importcorteyreconexion2015-2019/3.8%20Pub_Resol_Aprob_Import_Max.htm.

⁷ El requerimiento de medio de traslado se considera una motocicleta por el menor universo de CyR a trabajar, es decir para el mínimo intervalo de cantidad de CyR, y el camión para el máximo rango del mismo por la necesidad de recorrer mayores distancias.

⁸ Obtenido del archivo Anexo3_Costos H-M.xlsx de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2756-2018-OS/OR SAN MARTÍN**

Nota:

(1) DC: doble cabina, TN: toneladas, CC: centímetros cúbicos, GLP: Gas Licuado de Petróleo.

A partir de estos datos se estima el costo unitario por suministro para el cumplimiento de ítem 1 de ACR, considerando intervalos de cantidades de cortes y reconexión en el semestre.

Cálculo del costo unitario del cumplimiento del ítem 1 de ACR

Intervalos del Total de Corte y Reconexión (CyR)	Ponderador por número de CyR	Costos Fijos (US\$) (1)	C. U. de Traslado (US\$)	Tiempo de traslado (Horas)	Costo total de traslado semestral (2)	C.U. Etiqueta (US\$)	Costo Unitario Total (US\$) (3)
menos de 5000	0.01	536.72	1.88	1.34	2,874	0.01	1.374
5001-20000	0.03	2,683.72	1.88	1.34	2,874	0.01	0.455
20001-100000	0.16	12,881.45	3.39	1.34	5,184	0.01	0.311
100001-250000	0.47	37,570.69	3.95	1.34	6,041	0.01	0.259
250001-500000	1.00	80,508.50	5.03	1.34	7,693	0.01	0.245
500001 a mas	1.60	128,813.54	6.02	1.34	9,207	0.01	0.240

Nota:

(1) Producto del i-ésimo ponderador con el costo fijo promedio (US\$ 80,508.50)

(2) Se considera un estándar de 143 días laborales en el semestre y 4 horas de traslado durante el día.

(3) Suma de los costos unitarios de traslado, etiqueta y la división del costo fijo entre la media del rango total de corte y reconexión.

En base a lo anterior se calcula los costos evitados según intervalo de cantidad de cortes y reconexión realizados durante el periodo analizado y la cantidad de suministros que incumplieron el ítem 1 de ACR. Para ello se toma en cuenta la casuística sobre promedio de rango de muestras el cual se encuentra entre los 30 y 370 suministros sobre el universo de cortes y reconexión en el semestre, tal como sigue:

Distribución de los costos evitados según incumplimiento

Total de Corte y Reconexión	Costo Evitado total (US\$) (1)	Distribución del costo evitado por número de suministros que incumplieron el ítem 1 del ACR (Valores al 2014)					
		De 1 a 2	De 3 a 9	De 10 a 19	De 20 a 29	De 30 a 50	Más de 50
menos de 5,000	3,435.88	114.53	343.59	1,145.29	2,290.59	3,435.88	3,435.88
5,001 - 20,000	5,682.88	126.29	378.86	1,262.86	2,525.72	3,788.59	3,788.59
20,001 - 100,000	18,665.91	186.66	559.98	1,866.59	3,733.18	5,599.77	9,332.96
100,001 - 250,000	45,361.58	302.41	907.23	3,024.11	6,048.21	9,072.32	15,120.53
250,001 - 500,000	91,951.80	367.80	1,103.41	3,678.04	7,356.09	11,034.13	18,390.22
500,001 a más	144,020.16	389.24	1,167.73	3,892.44	7,784.87	11,677.31	19,462.18

Nota:

(1) Producto entre el costo evitado unitario y la marca de clase de los intervalos del total de corte y reconexión

El siguiente paso será considerar los resultados obtenidos en el cuadro anterior para determinar el costo evitado considerando los parámetros obtenidos por la empresa en el periodo analizado. En ese sentido, el costo correspondiente para el presente caso es igual a US\$ 114.53 dólares

Parámetros considerados

Conceptos	Cantidad	Documento fuente(*)
-----------	----------	---------------------

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2756-2018-OS/OR SAN MARTÍN**

Conceptos	Cantidad	Documento fuente(*)
Nº total de cortes realizados durante el primer semestre 2017	2,469	Informe Final de Instrucción N° 1059-2018-OS/OR SAN MARTIN
Nº total de reconexiones realizadas durante el primer semestre 2017	1,490	
Nº total Corte y Reconexión realizadas durante el primer semestre 2017	3,959	
Nº total de suministros observados	2	

(*) En la página 9 de dicho informe (documento 010 del expediente) se hace la precisión a la cantidad de Cortes y Reconexiones consideradas en el periodo de supervisión.

Del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT.

A continuación, se muestra el detalle.

Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo evitado por el incumplimiento del Ítem 1 ACR (1)	114.53	No aplica	236.74	244.79	118.42
Fecha de la infracción (3)					Julio 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					118.42
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					082.90
Fecha de cálculo de multa					Junio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					11
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					089.47
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (5)					3.27
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					292.73
Factor B de la Infracción en UIT					0.07
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					0.07
Multa en Soles					292.73

Nota:

- (1) Según el Informe Final de Instrucción analizó sobre un total de 3959 cortes y reconexiones, donde 2 suministros incumplieron la norma durante el semestre 2017-I.
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el siguiente mes del semestre evaluado.
- (4) Impuesto a la Renta 30%.
- (5) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.07 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.07 UIT la multa aplicable asciende a **1 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** con una multa de **Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170006706901

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberán indicar el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°. - De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2756-2018-OS/OR SAN MARTÍN**

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional San Martín